8. Casquete inferior: Pieza número 161.01 (material propiedad de la firma «K.W.U.»), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.

9. Planchas para soportes externos (ménsulas): Conjunto 220.00, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 73.75.29.2:

9.1 Una plancha para piezas 221 y 222.
9.2 Una plancha para pieza 223.

10. Plancha para soportes externos inferiores (pieza 230.00) y de volteo (pieza 240.00), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 73.75.29.2.

11. Tobera de impulsión (Tobera C): Pieza 152.01, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.

12. Disco laminado para tapa cierre tobera paso de hombre: Pieza 211.00, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.

13. Disco forjado para tapa cierre tobera rocidado: Pieza 611.01, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 5, de la P. E. 84.59.33.

14. Barra forjada para la obtención de 4 toberas de control de seguridad (toberas F-piezas 115.01 más 04) y tobera de drenaje (tobera I, pieza 162.01), acero calidad X 10, Cr, Ni, Nb 18.9, composición química C 0,10 máx.; Si 1 máx.; Cr 17-19; Ni 9-11,5; Nb 8 por 100 C, de la P. E. 73.75.13.1.

15. Barra forjada para la obtención de 5 toberas indicadoras de nivel (toberas M-pieza número 123.01 más 05), de la misma calidad y composición química que la mercancía 14, de la P. E. 73.75.13.1.

16. Barra forjada para la obtención de 5 toberas indicadoras de nivel (toberas N-pieza número 154.01 más 05), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E. 73.75.13.1.

17. Barra forjada para la obtención de la tobera de temperotura (tobera O-pieza 156.01), tobera de toma de muestras (tobera K-pieza número 163.01) y tobera de venteo (tobera J-pieza número 613.01), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E. 73.75.13.1.

18. Tubo forjado para la obtención del Safe-end de la tobera C: Pieza 153.01, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E 73.18.66.

19. Barra forjada para la obtención de los Safe-end de 3 toberas de seguridad y alivio (toberas E-piezas 114.01 más 03) y 5 toberas de la línea de rociado (toberas H-piezas número 612.01 más 05), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E. 73.75.13.1.

20. Planchas para la obtención de 15 paneles que componen la camisa térmica: Conjunto 300.00, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la posición estadística 73.75.23.2.

21. Tubos para la obtención de tirantes de sujeción de la tubería interna de la línea de impulsión: Piezas 531.01 y 532.01, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E. 73.18.66.

22. Tubos para la obtención del balancín de elevación de la camisa térmica (piezas 61A y 621), de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la posición estadística 73.18.66.

23. Tubos para obtener la tubería interna de la línea de impulsión: Conjunto 500.00, de la misma calidad y composición química que la mercancía número 14, de la P. E. 73.18.66.

24. Barras para la obtención de los peldaños de la escalera interior: Conjunto 250.00, de la P. E. 73.75.13.1.

25. Ciento dos toberas para calentadores, con sus correspondientes bridas y 408 pernos más 408 tuercas de cierre, así como las tapas ciegas para prueba hidráulica: Conjunto 166.00 (material propiedad de la firma «K.W.U.»), de la P. E. 84.59.33.

26. Ochenta toberas de rociado: Conjunto 601.00 (material propiedad de la firma «K.W.U.»), de la P. E. 84.59.33.

27. Un tubo de protección termopar (vaina termostato), pieza 159.01 (material propiedad de la firma «K.W.U.»), de la P. E. 84.59.33.

28. Juego de 25 pernos M 48 más 25 tuercas más 25 casquillos de expansión para cierre tobera paso de hombre: Piezas 21B.00, 21C.00 y 21D.00, de la P. E. 73.32.89.

29. Seis discos porta-juntas para cierre tobera paso de hombre: Pieza 212.00, de la P. E. 84.59.33.

30. Ocho juntas de plata para cierre tobera paso de hombre: Pieza 213.00, de la P. E. 84.59.33.

31. Juego de 25 pernos M64 más 25 tuercas más 25 casquillos de expansión para cierre tobera rociado: Piezas 631.00, 61E.00 y 61F.00, de la P. E. 73.32.89.

32. Cuatro discos porta-juntas para cierre tobera rociado: Pieza 614.01, de la P. E. 84.59.33.

33. Ocho juntas de plata para cierre tobera de rociado. Pieza 615.00. P. E. 84.59.33.

34. Mil quinientos cincuenta kilogramos de hilo ferrítico para soldaduras automáticas de diámetro 4 milímetros, calidad ST. Ni Mo 1), de la P. E. 73.66.402.

35. Cinco mil doscientos kilogramos de banda austenítica para plaqueado interior: Dimensiones = 60 por 0,5 milímetros, de la P. E. 73.74.23.2.

Segundo.—Estas mercancías, debidamente manufacturadas, formarán parte de la mercancía de exportación:

II. Presionador del sistema nuclear de generación de vapor, reactor nuclear, de la Central G K N, de la R.F. Alemana.

Tercero.—A efectos contables se establece el régimen fiscal de intervención previa con las siguientes cláusulas:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar) de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

b) Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

c) La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada un de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados los coeficientes de transformación, o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y los subproductos.

d) El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27770 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1», autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 31 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, número 4, Madrid, y NIF A-28006104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27771 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Ruffini, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ruffini, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en lingotes de segunda fusión y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 2 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruffini, S. A.», con domicilio en avenida Bizet, 2, Rubí (Barcelona), y NIF A-08157976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27772 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placa de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador, autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general Urdiaín (Navarra), y NIF A-31.017205, en el sentido de modificar en el artículo 2.° (mercancías de importación), el punto 1 que deberá quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

«1.—Ferrocromo de alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565 bajo esa denominación y con abreviaturas Fe Cr 70 C5 y Fe Cr 70 C8 con un contenido de cromo del 60 a 72 por 100 y carbono desde 4 a 10 por 100.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27773 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Adexin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza, y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Adexin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Adexin, S. A.», con domicilio en avenida Capri, número 50, Elda (Alicante), y N. I. F. A-03107745.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en granza, P. E. 39.02.41, de las siguientes referencias y colores:

1.1 VICOM-103.

1.1.1 Color natural.
1.1.2 Color marrón y negro.
1.1.3 Color azul y blanco.

1.2 VFI-190.

1.2.1 Color natural.
1.2.2 Color marrón y negro.
1.2.3 Color azul y blanco.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado cuya parte superior esté constituida por tiras o lleve uno o varios recortes.

I.1 Obtenido por inyección, P. E. 64.01.51.
I.2 Otros cuya altura de talón incluida la suela sea superior a 3 centímetros, P. E. 64.01.55.
I.3 Otros calzados con PVC, P. E. 64.01.59.

II. Otros calzados que no cubran el tobillo, con plantilla, de las siguientes longitudes:

II.1 Inferior a 24 centímetros, P. E. 64.01.91.
II.2 Igual o superior a 24 centímetros, para hombres, posición estadística 64.01.93.
II.3 Igual o superior a 24 centímetros, para mujeres, posición estadística 64.01.95.

III. Sandalias con plantilla de PVC y cordón de fibras sintéticas, P. E. 64.02.99.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las referidas mercancías, realmente incorporadas

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán